

Derecho Procesal I. Tema, situación, composición y funciones de los órganos judiciales. Profesor José Tomé Paule, profesor adjunto de Derecho Procesal. Siguiendo con el estudio de los órganos judiciales que venimos haciendo, hoy vamos a hablar en primer lugar de los únicos que nos quedan ya de la materia ordinaria. Son los juzgados de distrito y los juzgados de paz. Los juzgados de distrito se hayan situados en aquellas poblaciones o ciudades cabeceras de un distrito o de una comarca judicial. Están compuestos, en primer lugar, por un juez de distrito, en segundo lugar, por un fiscal de distrito y, en tercer lugar, por un secretario que pertenece también a un cuerpo especial de secretarios de juzgado de distrito. Estos juzgados, hasta época relativamente reciente,

recibieron el nombre de juzgados municipales y de juzgados comarcales. Eran juzgados comarcales los situados en poblaciones cabeceras de comarca y eran juzgados municipales los situados en capitales de provincia y en poblaciones que tenían más de 30.000 habitantes. Lo mismo que ocurre en los juzgados de primera instancia, en ciertas poblaciones puede haber más de uno, en cuyo caso el número uno recibe también el nombre de juzgados decano. Pero últimamente estos dos juzgados, como hemos dicho, se han unificado y reciben todos el nombre común de juzgados de distrito. Las funciones que tienen atribuidas son funciones de tipo civil y funciones de tipo penal, ya que no tienen atribuciones en el orden laboral ni tampoco en el orden contencioso administrativo. En materia civil, estos juzgados entienden de las siguientes cuestiones. Primero, de los juicios ordinarios de valor inferior a 50.000 pesetas, tramitando estas cuestiones por dos tipos, dos tipos de procedimientos distintos, el llamado procedimiento de cognición.

que se utiliza para las reclamaciones de un valor superior a 10.000 pesetas e inferiores a 50.000, y segundo, el llamado juicio verbal regulado en la ley de enjuiciamiento civil, que se utiliza para la resolución de aquellas cuestiones de valor inferior a 10.000 pesetas. Tienen también atribuidos el conocimiento de algunos procedimientos especiales, especialmente en materia de arrendamientos urbanos. Y así se puede decir que estos juzgados son los que tienen una competencia casi exclusiva en la materia arrendaticio urbana, ya que entienden de todas las reclamaciones derivadas de la relación arrendaticio urbana, unas únicas excepciones de aquellas atribuidas de una manera expresa a los juzgados de primera instancia, como son los juicios arrendaticios no sometidos a la legislación especial y los juicios arrendaticios relativos a locales de negocio. Pero aún en este caso, de locales de negocio, todavía se atribuye la competencia al juzgado de distrito cuando el juicio arrendaticio sea un juicio de desahucio por falta de pago. En materia de arrendamientos rústicos, también tienen atribuido

el conocimiento de algunas cuestiones escasas, siempre y cuando que la cuantía sea inferior a 5.000 o a 2.500 pesetas según los distintos supuestos. También se ha pretendido atribuir a estos juzgados el conocimiento de gran parte de las materias relativas a la propiedad horizontal, es decir, a los conflictos que pueden surgir en las casas divididas por pisos y en esta materia, salvo aquellos supuestos que se tramitan con arreglo a los procedimientos ordinarios y, por lo tanto, si la cuantía es superior a 50.000 pesetas, son conocidos por los juzgados de primera instancia en los restantes supuestos casi todos han sido atribuidos a los juzgados de distrito e incluso ha sido creado un proceso especial llamado proceso de equidad que se tramita ante los mismos. Además de estas funciones, que son las funciones propias de los juzgados de distrito en materia civil, también tienen conocimiento de embargos

[illegible]

como los juzgados de paz tienen competencia para el conocimiento de los actos de conciliación, es decir, para el intento de conciliación previo, que es preceptivo para la mayor parte de los juicios importantes en derecho español. En materia penal, estos juzgados tienen atribuido en primer lugar el conocimiento de las faltas, es decir, instruyen y fallan las faltas que se cometan dentro del territorio de su respectivo distrito. Estas faltas, como es natural, son las infracciones más leves que están recogidas en el libro tercero del Código Penal. También tienen atribuido el conocimiento de los actos de conciliación en materia penal y, finalmente, también tienen las funciones de realizar diligencias de instrucción criminal de carácter urgente, si bien en estos casos tienen que ponerlos en conocimiento inmediatamente del juzgado de instrucción a quien remiten las diligencias que hayan practicado con carácter de urgencia. El último escalón de la organización judicial normal ordinaria española lo constituyen los juzgados de paz. Estos juzgados de paz están situados en todos los municipios, es decir, en todos los municipios de la ciudad y en todos los ayuntamientos.

en que no haya otro tipo de juzgado y están situados, por tanto, en las poblaciones de menos importancia. Los juzgados de distrito están compuestos, primero, por un juez de paz, que no es funcionario técnico ni tampoco funcionario, ya que el juez de paz es designado por el presidente de la audiencia territorial a propuesta del juez de primera instancia respectivo, entre vecinos que sepan leer y escribir y observen buena conducta. En segundo lugar, por un fiscal, llamado también fiscal de paz, que tampoco tiene carácter de funcionario ni de técnico, sino que es elegido entre los vecinos por el presidente de la audiencia territorial a propuesta del juez de primera instancia respectiva. Y finalmente, por un secretario, pero esta materia la ley distingue según que el municipio tenga más o menos de 7.000 habitantes, ya que si el ayuntamiento tiene más de 7.000 habitantes, las funciones de secretario las realiza un funcionario, un cuerpo especial que recibe el nombre de secretario de juzgado de paz, mientras que si tiene menos de 7.000 habitantes las funciones, las realiza el secretario. Y así es como se realiza el secretario del respectivo ayuntamiento.

Funciones de tipo criminal o de tipo civil los juzgados de paz tienen muy escasas, ya que en materia civil se les tiene atribuido el conocimiento por los trámites del juicio verbal de las reclamaciones de un valor inferior a 250 pesetas, lo cual prácticamente hoy es inexistente. Tienen también atribuido el conocimiento de los actos de conciliación y finalmente en materia penal también se les ha limitado mucho su competencia, ya que únicamente y exclusivamente entienden de

juicios de faltas cometidas dentro del término municipal que hagan referencia al orden público y al régimen de las poblaciones. Como vemos prácticamente estos juzgados de paz no tienen funciones jurisdiccionales propias, por eso incluso ha habido algunas corrientes que ha plasmado en algunos de los anteproyectos que circulan sobre la nueva ley orgánica de la justicia. Desaceleración. Y supresión de los mismos, lo cual a nuestro entender no sería acertado. Tanto los juzgados de distrito como los juzgados de paz llevan también una función administrativa de gran importancia, como son precisamente el registro civil, es decir, son los encargados de los libros donde se anotan los nacimientos.

los matrimonios y que la competencia se atribuye de una manera exclusiva a los jueces de distrito respectivo, si bien por delegación lo llevan también los juzgados de paz. Con esto terminamos los órganos jurisdiccionales ordinarios de la Organización Judicial Española, pero dentro de nosotros existen también juzgados especializados que tienen gran importancia. De estos nos vamos a ocupar, en primer lugar, de los llamados juzgados de peligrosidad y rehabilitación social, que existen en todas las capitales de provincia que tienen competencia sobre el territorio de la provincia respectiva, si bien en aquellas poblaciones o aquellas provincias de escaso número de delitos que entiendan estos juzgados, las funciones las lleva el juzgado de primera instancia o instrucción correspondiente. Estos juzgados juzgan en primera instancia de las situaciones que luego veremos contra las resoluciones que dicten cabe un recurso de apelación, que se conoce por una sección de la Audiencia Nacional y que antes...

eran conocidos por la Audiencia Territorial de Madrid. Estos juzgados tienen como competencia el entender de estados peligrosos en que se encuentren los mayores de edad que puedan calificarse de vagos habituales, rufianes, prosenetas, homosexuales, prostitutas, promotores y fomentadores del tráfico de material pornográfico, ebrios y mendigos habituales, traficantes, poseedores, fomentadores del uso de drogas y dueños de locales en que se consuma, los que se comporten de un modo insolente, brutal o cínico en perjuicio de la comunidad o causen daños a los animales, plantas o las cosas, los integrados en bandas o pandillas de evidente predisposición delictiva, los que habitualmente favorezcan o faciliten el paso clandestino de fronteras, los autores de contravenciones de circulación por conducta peligrosa, los menores moralmente pervertidos y abandonados y los que revelen inclinación delictiva. Todas estas conductas son... son enjuiciadas por este tipo de juzgados en un procedimiento en el cual...

Hay una primera fase de averiguación del delito, una segunda fase en la que el juez puede decretar como medida cautelar la detención o el internamiento preventivo del presunto peligroso, una tercera fase de pruebas, una cuarta fase de alegaciones y finalmente una quinta fase de decisión en la que el juez dicta sentencias que puede declarar probada la peligrosidad, en cuyo caso se señalan las medidas de seguridad aplicables o declarar que no ha lugar a la adopción de ninguna medida. Como hemos dicho, contra esta sentencia cabe un recurso ante la Audiencia Nacional.